

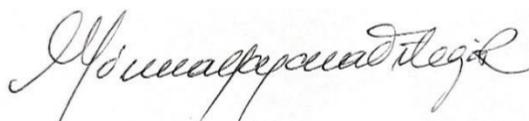


**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 08 de 2024
Radicado	2020-00186
Hora inicio	09:43 am
Demandante	OLGA LUCÍA GONZÁLEZ FONSECA Cédula de Ciudadanía: 39.584.256 Celular: 3007772168, 3017896121 Dirección: Carrera 3 Vía Tocaima, Torre 3, apartamento 306, Conjunto el Molino, Girardot (Cundinamarca),
Apoderado	JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY C.C.No.79.132.369 T.P.No.180.479 del C.S. de la Judicatura Dirección: Calle 16 No.4 – 25, Oficina 502, Edificio Continental, Bogotá. D. C. Celular: 3227925581. Correo: murillo_369@hotmail.com . asociadosmurillo@gmail.com
Demandado	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO Dirección: Carrera 10 # 25 -15 Barrio Sucre, Municipio de Girardot; Correo electrónico supermercado.elpenon@colsubsidio.com SANDRA MILENA QUEVEDO GÓMEZ poder general escritura pública
Apoderado	CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Poder verbal en audiencia Auto: se reconoce personería para actuar cgonzalez@perezyperez.com.co
Pruebas recaudadas	<u>1- Interrogatorio al representante legal del demandado a instancia de la parte demandante.</u> <u>2- Interrogatorio al demandante con reconocimiento de documentos a instancia de la parte demandada</u> <u>Testimonios parte demandada:</u> MARTHA TORRES MARTHA LUCÍA CALDERON
Cierre periodo probatorio hora	Limitación de testigos. Sin recursos Cierre. Sin recursos
Alegatos de las partes	Ambas partes hicieron uso de esta etapa

Audiencia de juzgamiento	<p>12:27 meridiano</p> <p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar que entre la señora Olga Lucia Gonzalez Fonseca, y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", existió un contrato de trabajo cuyos extremos temporales fueron 3 de noviembre de 2007 y 22 de marzo de 2019. 2. Absolver a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", de todas las pretensiones condenatorias de la demanda. 3. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la sala laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 69 del CPTSS 4. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$1 smlmv. <p>NOTIFICADO EN ESTRADOS</p>
Recurso	<p>SIN RECURSOS SE ORDENA REMISIÓN EN CONSULTA</p>
Levanta sesión	<p>1:32 p.m.</p>



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez